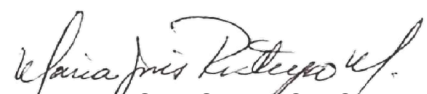


PARME-015**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN****PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTAN CIA EJECUTOR IA No.	FECHA DE EJECUTO RIA	CLASIFICACI ÓN
1	IKG-16022X	2023060347787	25/10/2023	PARM-80 DE 2024	30/05/2024	cc

Dada en Medellín, el 13 de agosto de 2024


MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín- PARM

Elaboró: More Valeyirin Camargo Pineda -Abogada PARME.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. IKG-16022X-001 (SF-158) DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA IKG-16022X Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN -SIGM- ANNA MINERIA”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-.

CONSIDERANDO QUE:

El señor **Juan Carlos Anaya Martínez** identificado con cédula de ciudadanía **No. 98.550.153**, es titular del Contrato de Concesión Minera **No. IKG-16022X**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES** del departamento de Antioquia, suscrito el día 26 de mayo de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de agosto de 2009, bajo el código **IKG-16022X**.

Mediante Resolución **No. 2021060083931** del 28 de julio de 2021 *“por medio de la cual se modifica la Resolución No. 2021060080885 del 28 de junio de 2021” por medio de la cual se modifica la Resolución No. 2021060009210 del 29 de abril del 2021* se autoriza y se aprueba el Subcontrato de Formalización Minera **No. IKG-16022X-001 (SF-158)** dentro del título minero con placa **No. IKG-16022X** el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES** del departamento de Antioquia, dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa **No. IKG-16022X** suscrito entre el señor **Juan Carlos Anaya Martínez** identificado con cédula de ciudadanía **No. 98.550.153**, y el señor **Juan Camilo Flórez Martínez**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.038.095.229**, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. IKG-16022X-001 (SF-158)**, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de agosto de 2021.

En el expediente reposa un **(1)** oficio con radicado interno de la Gobernación de Antioquia **No. 2023010180699** del 27 de abril del 2023, presentado por el señor **Juan Carlos Anaya Martínez** identificado con cedula de ciudadanía **No. 98.550.153** titular del Contrato de Concesión Minera **No. IKG-16022X** y el señor **Juan Camilo Flórez Martínez** identificado con cedula de ciudadanía **No.1.038.095.229** beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. IKG-16022X-001 (SF-158)**

En el oficio allegado por el titular minero y el beneficiario del Subcontrato ponen en conocimiento de esta Delegada lo que a continuación se lee:

“ (...) ”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

Medellín, 26 de abril de 2023

Ingeniero
JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas
Gobernación de Antioquia

Asunto: Desistimiento expreso al trámite del Subcontrato de Formalización No. IKG-16022X-1 (SF-158)

Cordial saludo,

Yo **JUAN CARLOS ANAYA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 90.550.153, en mi calidad de titular del Contrato de Concesión Minero No. **IKG-16022X** y por otro lado **JUAN CAMILO FLÓREZ MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.038.095.229, nos permitimos informar que por razones personales y de común acuerdo, hemos decidido terminar con el Subcontrato de Formalización No. IKG-16022X-1 (SF-158), el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de agosto de 2021. Así las cosas, se solicita de manera respetuosa a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, que se atienda la intención y se proceda a aceptar el desistimiento expreso manifestado mediante este oficio.

Para que se adelante, este proceso y se emita el respectivo acto administrativo, se presentan los siguientes documentos:

1. Anexo 1 – Cédula de Ciudadanía Titular Minero. (formato PDF 1 Folio)
2. Anexo 2 - Cédula de Ciudadanía Subcontratista. (formato PDF 1 Folio)
3. Anexo 2 – Contrato de Concesión Minera. (formato PDF 1 Folio)

Ambas partes autorizamos para que la notificación del acto administrativo relacionado con el presente subcontrato y en atención al presente derecho de petición, sea realizada al correo juan.anaya.mineria@gmail.com.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ANAYA MARTÍNEZ
C.C. 90.550.153
TITULAR MINERO

JUAN CAMILO FLÓREZ MARTÍNEZ
C.C. 1.038.095.229
SUBCONTRATISTA

(...)"

En concordancia con lo anterior, es pertinente indicar, por un lado, que en la minuta del contrato celebrado entre el titular minero y el beneficiario del subcontrato, en atención a su acuerdo de voluntades, han establecido en la cláusula novena que como causales de terminación sería entre otras las plasmadas en el Decreto 1949 de 2017, y, por el otro, que en atención a la función de fiscalización esta Delgada en varias oportunidades ha requerido al beneficiario del subcontrato de Formalización Minera **IKG-16022X-001 (SF-158)** para el cumplimiento tanto de obligaciones técnicas como economías. Por ejemplo, mediante auto **No. 2023080037371** del 24 de febrero de 2023, se le requerido en los siguientes términos:

- ✓ Las evidencias del trámite del instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos y mientras los adquiere debe dar cabal cumplimiento a la aplicación de las Guías Minero Ambientales, expedidas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requerido mediante auto No. 2021080006088 del 27 de octubre del 2021, reiterado mediante resolución No. 2021060132884 del 22 de diciembre de 2021 y mediante auto No. 2022080005739 del 23 de marzo de 2022.
- ✓ La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III de 2022 con sus respectivos comprobantes de pago.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

- ✓ Los Formatos Básicos Mineros – FBM–, correspondientes a las anualidades del 2021 y 2022 como lo establecen los lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo, Resolución 40008 del 14 de enero de 2021.
- ✓ Justificar las razones por las cuales no se encuentra ejerciendo labores mineras en el área de explotación.

A renglón seguido, mediante Auto **No. 2023080283321** del 29 de agosto de 2023, se requirió bajo causal de terminación para que en el término de treinta días presentara la justificación de inactividad minera en el área del Subcontrato de Formalización Minera **No. IKG-16022X-001 (158)**.

Siguiendo con esta misma línea argumentativa, el Decreto 1949 del 2017 en su artículo **2.2.5.4.2.16** expresa lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

j) La terminación del “Subcontrato de Formalización Minera” por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero.

g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.

h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

n) por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.

(…)”

Al revisar el expediente que nos ocupa, se evidencia que el beneficiario del subcontrato de Formalización Minera **IKG-16022X-001 (SF-158)**, no dio cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados, en ese sentido, y en concordancia con la manifestación de la voluntad expresamente informada de terminar el subcontrato de la referencia y, además, frente a las cláusulas de la minuta del contrato, esta Delegada, llega a la conclusión que en el caso en concreto se cumple con los elementos facticos y jurídicos, y, en consecuencia de ello, es entonces procedente la terminación del Subcontrato de Formalización Minera de la referencia

A su vez, la Agencia Nacional de Minería **-ANM-** a través de la Resolución **No. 422 de 08 de junio de 2016**, ya había establecido el procedimiento para dar por terminada la aprobación de los subcontratos, indicando al inciso en su artículo 2 y 3 lo siguiente:

“(…)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

ART. 2- Procedimiento. Una vez realizada la visita de seguimiento al área subcontratada de que trata el artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1073 de 2015, o se derive de la evaluación al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista mediante la verificación documental, la autoridad minera o su delegada expedirá un informe o concepto técnico, el cual hará parte del acto administrativo de trámite, donde de manera concreta y específica se señale la causal o causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera en que hubiere incurrido el subcontratista, acto que se notificará mediante estado. En esta misma providencia, se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.

Una vez vencido el término otorgado sin que el subcontratista presente prueba del cumplimiento de los requisitos realizados por la autoridad minera o por su delegada o habiendo presentado la correspondiente defensa se establezca que esta no subsana los requerimientos realizados, procederá a emitir el acto administrativo de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, el cual se deberá notificar personalmente, conforme a lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme decisión, se deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción.

ART. 3- Excepciones al procedimiento. El procedimiento contenido en el artículo anterior no será aplicable a las causales de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera contenidas en los literales a), h), y n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, las causales se regirán por las siguientes reglas:

Si se trata de la causal contenida en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, esto es la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas en el mismo, el titular minero deberá informar de inmediato a la autoridad o su delegada, quien deberá expedir el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional.

(...)"

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenará inscribir en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. IKG-16022X-001 (SF-158)** suscrito entre el señor **Juan Carlos Anaya Martínez** identificado con cédula de ciudadanía **No. 98.550.153**, titular del Contrato de Concesión Minera **No. IKG-16022X** y el señor **Juan Camilo Flórez Martínez**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.038.095.229**, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de agosto de 2021.

Así las cosas, se remitirá copia de la presente providencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería -ANM-, en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el Registro Minero Nacional de la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. IKG-16022X-001 (SF-158)**, suscrito entre el señor **Juan Carlos Anaya Martínez** identificado con cédula de ciudadanía **No. 98.550.153**, titular del Contrato de Concesión Minera **No. IKG-16022X** y el señor **Juan Camilo Flórez Martínez**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.038.095.229**, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de agosto de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que surta la desanotación (liberación) del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera con placa **No. IKG-16022X-001 (SF-158)**, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión con placa **No. IKG-16022X** en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 25/10/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Yohana Idárraga Hoyos – Abogada Contratista		
Revisó	Carlos Andrés Martínez Laverde - Abogado Contratista		
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada- Directora de Fiscalización		
Revisó	Juan Diego Barrera- Abogado Contratista		

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN****CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.080 DE 2024**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, hace constar que la Resolución 2023060347787 proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 25 de octubre de 2023 dentro del Expediente IKG-16022X “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. IKG-16022X-001 (SF158) DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA IKG-16022X Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN -SIGM- ANNA MINERIA”. fue notificada **MEDIANTE CONDUCTA CONCLUYENTE**, a los señores **JUAN CARLOS ANAYA MARTÍNEZ**, titular del contrato de Concesión Minera No. **IKG-16022X** y **JUAN CAMILO FLÓREZ MARTÍNEZ** beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. **IKG-16022X-001 (SF-158)**. La notificación se considera surtida, toda vez que, mediante SOLICITUD DE DESANOTACIÓN SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN SF-158 (DESISTIDO) presentada ante esta entidad el día 14 de mayo de 2024, bajo radicado 20241003136022, tanto titular como subcontratista manifiestan que, *“Atendiendo a la solicitud de desistimiento antes mencionada, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, emitió la Resolución No. 2023060347787 del 25 de octubre de 2023, la cual fue notificada mediante edicto fijado el 18 de diciembre de 2023 y ambas partes tenemos conocimiento y aceptamos la decisión emitida mediante dicha resolución”*. Quedando ejecutoriada y en firme el día **30/05/2024** toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los tres (03) días del mes de julio de 2024



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: More Valeyirín Camargo- Abogada PARM-ANM
Expediente: IKG-16022X